

Rad. 2021-1487 - Recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago

Juan Pablo Jiménez Gómez <abogadojuanpablojimenez@gmail.com>

Mar 29/03/2022 15:05

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dra.

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

Referencia: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: 05001 40 03 028 **2021 01487** 00

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Juan Pablo Jiménez Gómez

Cordial saludo,

JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.135.178 y portador de la tarjeta profesional No. 301.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, me permito respetuosamente formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago librado en mi contra mediante auto del 9 de febrero y notificado electrónicamente el 22 de marzo del año en curso.

Atentamente,



Dra.

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Referencia: Ejecutivo singular de mínima cuantía

Radicado: 05001 40 03 028 **2021 01487 00**

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Juan Pablo Jiménez Gómez

Asunto: **Recurso de reposición contra auto que libra el mandamiento de pago**

JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.135.178 y portador de la tarjeta profesional No. 301.509 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio, me permito respetuosamente formular **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago librado en mi contra mediante auto del 9 de febrero y notificado electrónicamente el 22 de marzo del año en curso.

I. Oportunidad

De conformidad con el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto; en el caso de la notificación electrónica, dicho término empieza a correr luego de transcurridos 2 días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos, en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El auto que libra mandamiento de pago me fue notificado por medio de correo electrónico el día 22 de marzo del presente año; por lo que el presente recurso se entiende presentado de manera oportuna.

II. Excepciones previas

Conforme al artículo 442, numeral 3, del CGP, me permito formular la siguiente excepción previa a través de recurso de reposición contra el mandamiento de pago:

1. Falta de competencia territorial

El Despacho no es competente para conocer del presente proceso por cuanto mi actual domicilio es el Municipio de Rionegro – Antioquia, en la carrera 58 No. 10-03, torre 2, apartamento 1202. El artículo 28, numeral 1°, del CGP establece como factor general de competencia territorial para los procesos contenciosos el domicilio del demandado; razón por la cual la competencia para conocer de este proceso reside en cabeza del juez civil municipal de Rionegro.

III. Pruebas

Como prueba de mi actual domicilio, aporto la última factura de servicios públicos domiciliarios.

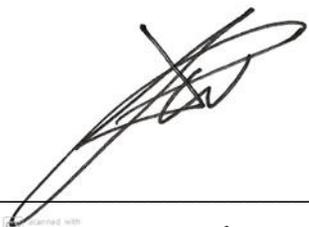
IV. Peticiones

Con fundamento en lo aquí expuesto, elevo ante el Despacho las siguientes peticiones:

PRIMERA. Que se declare probada la excepción previa de falta de competencia por el factor territorial, en aras de salvaguardar mi derecho al debido proceso y a una adecuada defensa.

SEGUNDA. Que, como consecuencia de lo anterior, se revoque el auto del 9 de febrero de 2022 que libró mandamiento de pago, y se remita el expediente al juez que corresponda.

Atentamente,



JUAN PABLO JIMÉNEZ GÓMEZ
C.C. Nro. 1.017.135.178
T.P. Nro. 301.509 del C.S. de la J.

